

PERGAMINO, noviembre 29 de 2017.-

Sr.

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ

SU DESPACHO.-

Expte. **D-134-17 D.E. B-2002/17 CENTRO EXCOMBATIENTES MALVINAS** Ref:
Espacio en Terminal de Ómnibus para instalar sede.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el señor Carlos A. Miguelena en carácter de presidente de la asociación civil "Centro de Excombatientes de Malvinas - Pergamino" (Entidad de Bien Público N° 56 Dec. 1512), tendiente a que se le ceda un espacio en la Terminal de Ómnibus para la instalación de la sede de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento formulado, en orden a los motivos y fines explicitados tanto en el escrito que luce a fojas 1 como a través de diferentes entrevistas personales llevadas a cabo con integrantes de la asociación- resulta ser atendible.

Que las razones de mérito, oportunidad y conveniencia se encuentran -a criterio de este Departamento Deliberativo- suficientemente abastecidas a partir la necesidad invocada y alegada por los peticionantes.

Que luce informe favorable por parte del Director de Obras Particulares respecto del local que se concederá en uso a los permisionarios.

Que dicha petición debe necesariamente ponderarse en el marco establecido en la ley provincial 14.486 a través de la cual se crea " ... un Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la publicación de la presente ley, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles que participaron en la Guerra por la recuperación de las Islas Malvinas[. . .]" (art. 1º).

Que a la luz de dicho reconocimiento legal y teniendo en cuenta que -conforme surge del informe de fojas 7- se encuentra disponible una parte del local número 5 ubicado dentro de la Terminal de Ómnibus de Pergamino.

II. Por otro lado, cabe traer a colación -conforme lo exige el artículo 103 de la O.O. 267/80- la normativa aplicable que instituye el Régimen de Inmuebles de Dominio Municipal y Provincial, el decreto ley 9533/80 (con las modificaciones del Decreto Ley 9984/83, la Ley 13003, 13155 y 14461).

Al respecto, la citada normativa establece -en su artículo 28- que "*La concesión de uso, o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de bienes del dominio privado del Estado, se regirá por las siguientes disposiciones:*

a) La tenencia será siempre precaria y como consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente.

b) El término de la tenencia no podrá exceder de cinco (5) años.

e) El canon anual a cuyo pago estará obligado el tenedor se fijará en el acto administrativo respectivo y no podrá ser inferior al diez (10) por ciento de la valuación fiscal vigente en cada uno de los años de concesión.

Toda ocupación ilegítima, sin perjuicio de otras acciones que correspondan al Estado, queda comprendida en las disposiciones de esta Ley".

Conviene aclarar que el artículo 8 del citado decreto ley estatuye que "*A los efectos de la venta y concesión de uso de inmuebles las Municipalidades se regirán por las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV del Título II de la presente Ley".*

Seguidamente, el artículo 29 del decreto ley 9533/80 señala que "*Los incisos b) y e) del artículo anterior de la presente no serán de aplicación cuando mediare licitación, salvo que expresamente se estableciere lo contrario en el pliego respectivo. El mismo criterio*

podrá observarse cuando se trate de inmuebles que por su naturaleza especial o uso al que serán destinados, se justifique exceptuarlos de tales disposiciones [. . .]”.

Bajo tales parámetros, en virtud del reconocimiento legal y social que merecen las personas -militares y civiles- que prestaron servicios durante el conflicto bélico aludido en la ley 14.486 y resaltando que la entidad peticionante se instituye como Entidad de Bien Público (Nº 56 Dec. 1512), corresponde subsumir el presente caso en dicho precepto normativo, eximiéndose del canon respectivo.

A su vez, he de poner de resalto que el segundo párrafo del artículo 56 de la ley Orgánica de las Municipalidades (dec. ley 6769/58 y modif.) autoriza a la Municipalidad conferir -a través del voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo- derecho de uso y ocupación gratuitas de bienes municipales a entidades de bien público con personería, como se verifica en el expediente de marras.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Quinta Sesión Ordinaria** realizada el día **28 de noviembre de 2017**, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Confírase a la Entidad de Bien Público Nº 56 Dec. 1512 "CENTRO DE -----EXCOMBATIENTES MALVINAS PERGAMINO" el PERMISO DE USO del local Nº 5 ubicado en la TERMINAL DE OMNIBUS DE PERGAMINO por un término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente, autorizando al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a prorrogar sucesivamente el permiso por otros dos (2) años más.

ARTICULO 2º: Exímase del canon respectivo -como así también de toda tasa municipal- a la -----Entidad permisionaria (Art. 29 dec. ley 9533/80).

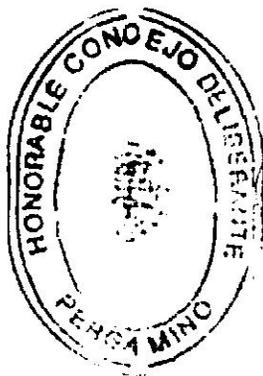
ARTICULO 3º: Oportunamente, tome conocimiento SECRETARIA DE GOBIERNO, ----- OBRAS PARTICULARES Y DIRECCION DE HACIENDA RENTAS.

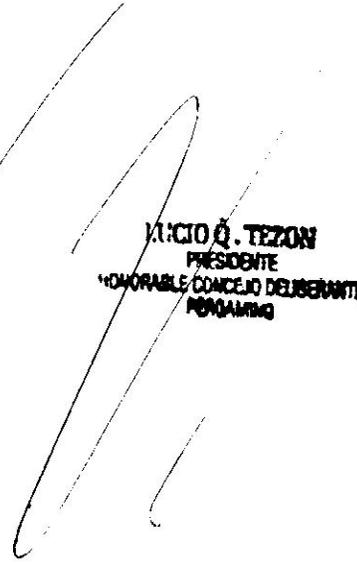
ARTICULO 4º: Regístrese. Publíquese. De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 8734/17.-


MARIA FERNANDA ALFARI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




LUCIO Q. TEZONI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO